



YO Francisco Velá de Arrieta Escriuano del Rey nuestro señor,
y oficial mayor en el oficio de Francisco de Arrieta su Secretario
y Escriuano de Camara mas antiguo de los que en el su Consejo
residen; doy fee, que por parte de Fray Francisco Nuño Prouincial de
la Prouincia del Andaluzia, de la Orden de San Augustin, se presentò
peticion en el Consejo, en que dixo, que auendose traido del registro
y sello, el traslado de la prouision, que se despachò a pedimento del
Fiscal de su Magestad, para recoger ciertas Bulas, que se auian ganado
a pedimiêto de algunos Religiosos de la dicha Orden, y Prouincia, q̄ esta
ua en poder del dicho Secretario Francisco de Arrieta, y que tenia neces-
sidad, de que se le diese por perdida la dicha Real prouision: y suplico
se mandasse se le diese, como la tenia pedida; y se le mandò dar. Y pare-
ce, que por el señor Don Iuan de Morales Barnuevo, Cauallero de la
Orden de Alcantara Fiscal de su Magestad se presentò peticion ante los
Señores del Consejo, en que dixo, que auendose celebrado Capitulo
Prouincial de la Orden de San Augustin, en la Ciudad de Granada, en
veinte y ocho de Octubre del año proximo passado, en que para obiar
los inconuenientes, y escandalo, que poco antes se auian experimenta-
do, auia asistido de orden, y comission de los dichos Señores del Con-
sejo, el Licenciado Robles de la Puerta Oydor, que fue de la Real Chã-
celleria de la dicha Ciudad, y por comission del Nuncio, el Prouisor
del Obispo de Cordoua, y que auendose en el dicho Capitulo, con
mucha paz elegidose Prouincial, Definidores, Priores, y los demas ofi-
cios de la dicha Prouincia, que al presente estauan en quiebra, y pacifica
possession de sus oficios, algunos Religiosos de la dicha Prouincia por
sus fines particulares, y por perturbar la paz, en q̄ se hallaua, auian obte-
nido ciertas letras de su Santidad por la Sacra Congregacion de Regu-
lares, o del General de la dicha Orden, con falsa, y siniestra relacion, y
sin citar a los poseedores de dichos oficios, para priuarlos dellos, nom-
brando otros en su lugar, sin que para esto vuiessen tenido otro motiuo
que el dezir, que por auer consentido que en el dicho capitulo asisties-
sen ministro secular de orden de los dichos señores, que auian queda-
do descomulgados, los que se auian hallado en el dicho Capitulo, y
priuados de voz actiua, y pasiva. Y tambien por auer presumido, que al-
gunos de los vocales del dicho Capitulo auian intentado recurso a di-
chos Señores del Consejo, para que se retruieffen dichas letras Apos-
tolicas, que antes desto se auian obtenido, porque demas del vicio de
obtreccion y subtreccion, que padecian dichas letras, eran en daño del
bien publico, y de la paz de la dicha Religion, y contra la Regalia de di-
chos Señores, que le competia, assi para conocimiento del dicho re-
curso, como para nombrar en semejantes casos ministros, que asisties-
sen en los Capítulos, para obiar alborotos, y escandalos, quando se te-
mia, que los podia auer, y que si se diese lugar a la execucion de dichas
letras

letras seria de grande perjuicio a los vasallos destos Reynos, y de pernicioso exemplar contra dicha Regalia, y pidió, y suplico a los dichos Señores del Consejo, se le mandasse despachar carta y prouision Real, para que las Iusticias destos Reynos tomassen qualesquier letras Apostolicas, y las remitiesen ante dichos Señores del Consejo, con los Autos en su virtud fechos. Y vista por los dichos señores del Consejo mandaron dar, y se dio carta y prouision de su Magestad, para que las Iusticias destos Reynos recogiesen las dichas Bulas, y Autos originales en su virtud fechos, y los embiasen al Consejo. Y de la dicha Prouision se le dio otra por perdida a la parte del dicho Fray Francisco Nuño, en cuya virtud se traxeron al dicho Real Consejo algunos Autos, Bulas, y letras tocantes a lo suso dicho, y se lleuaron al dicho señor Fiscal, por el qual se dixo, que se auian de retener en el Consejo el breue de su Santidad, y la eleccion fecha por el General de la dicha Religion, de Prouincial en el Padre Fray Iuan de Butron, y los Autos en su virtud fechos por ser la dicha eleccion en perjuicio de la alternatiua de la Prouincia de Estremadura, y casa de Seuilla, pues no auiendo de durar el oficio de Prouincial, mas que por tres años, viene por esta eleccion a tenerle la Prouincia cinco años, desde el de seiscientos y quarenta y vno, en que se eligió hasta el año de mil y seiscientos y quarenta y seis, en que se manda acabe, siendo esto contra el mismo breue, y comission de su Santidad, en que expresamente manda al Padre General guarde la alternatiua, y la obseruancia desta Constitucion tocava al Consejo, y porque así mismo le tocava el remediar las turbaciones, que auia en la dicha Religion, causadas de la dicha eleccion, con que se quitaua del oficio al Padre Fray Francisco Nuño, que auia sido electo legitimamente, y que como tal auia estado en quieta y pacifica posesion de su oficio, sin que sobre ello huuesse pleyto alguno: y porque de la execucion deste Breue, se seguiria vn daño muy graue, pues no auria eleccion figura, ni constituciones de las Religiones, contra las quales no intentassen alborotos qualesquiera Religiosos. Y por parte del Maestro Fray Iuan Butron Prouincial de la Prouincia de Andaluzia de la Orden de San Augustin, se dixo, que con prouision de los dichos señores del Consejo se auian traído a el a instancia del dicho señor Fiscal, el Breue de su Santidad, y patente del Padre General de la dicha Orden, en que estaua nombrado por Prouincial, y otras cosas a cerca de los Capítulos, que se auian celebrado, y los obedecimientos de los Conuentos, que en execucion, y cumplimiento del dicho Breue, y patente, tenian admitido a el dicho Fray Iuan Bruton, por tal Prouincial, y los demas papeles del pleyto, que sobre ello se estaua siguiendo ante el Nuncio de su Santidad, a donde auian ocurrido las otras partes, porque el dicho señor Fiscal auia dado, y a respuesta, y suplico a dichos Señores del Consejo, se le entregasse con todos los papeles, y Autos, para pedir, y alegar lo que le conuiniere. Y todo visto por los dichos Señores del Consejo proveyeron vn Auto del tenor siguiente. ¶ No a lugar la retencion, buel-

Señores. AUTO.
D. Antonio de Cam
po Redondo.
Marques de Iodar.
D. Luis Gudiel.
Conde de Peñarada
D. Xpobal Moscoso.

Señores.
D. Antonio de Cam
po Redondo.
D. Antonio C6treras
D. Xpobal Moscoso

bueluanse el Breue, y demas papeles a la parte, para que vsc de llos, como le conuenga. Madrid, treze de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y tres. El Licenciado Palacios. Y el dicho pleyto se boluiò a llevar al señor Fiscal, por el qual se dixo auia visto el Auto de los dichos Señores del Consejo. Y el dicho pleyto se viò segunda vez por los dichos Señores del Consejo que proueyeron el auto en grado de Reuista del tenor siguiẽte. El Escribano de Camara haga su oficio. Madrid y diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y tres. El Licenciado Palacios.

¶ Segun que todo lo suso dicho mas largamente consta, y parece de los Autos originales, que quedan en el dicho oficio, a que me refiero. Y para que dello conste, de pedimiento de la parte del Padre Maestro Fray Iuan de Butron, di el presente en Madrid, a diez y nueue dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Y lo signe, y firme. En testimonio de verdad. Francisco Vela de Arrieta.

de verdad, Francisco Vela de Arrieta. tos y quarenta y tres años. Y lo sigue y sigue. En testimonio Madrid, diez y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quatro años. Y para que dello conste, de pedimiento de la parte del Padre Maestro Fray Juan de Bueros, de el presente en a que me refiero. Y para que dello conste, de pedimiento de la parece de los Autos originales, que quedan en el dicho oficio, y segun que todo lo suso dicho mas largamente consta, y Palacios.

D. Xpobal Mofcofo.
D. Antonio de Cam
do Redondo.
D. Antonio de Cam
do Redondo.
D. Antonio de Cam
do Redondo.